



4542908

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN 0404/2024

La Paz, 7 de agosto de 2024

VISTOS

Los Informes INF-TEC-DB-UGIAB 0093/2024, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Biocombustibles dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural; DJ-UGJN 0627/2024, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, sus antecedentes y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), debe "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece principios y normas generales que regulan las actividades hidrocarburíferas disponiendo el aprovechamiento de los hidrocarburos y garantizando el abastecimiento al mercado interno a través de planes programas y actividades del sector hidrocarburífero.

Que a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, señala: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de: a) Emitir licencias de operación para la producción, almacenaje, transporte y comercialización del Aditivo de Origen Vegetal que se vaya a destinar a la mezcla con Gasolinas o Diésel Oil, cuando estas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos; b) Controlar la proporción de Aditivos de Origen Vegetal que se mezclara con las Gasolinas o Diésel Oil en un porcentaje de hasta veinticinco por ciento (25%); c) Determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado, resultante de la mezcla de Gasolina o Diésel Oil con los Aditivos de Origen Vegetal, según corresponda."

Que la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley N° 1098, señala: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0404/2024

Página 1 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. LT. N° 9
www.anh.gob.bo





4542908

En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4718, de 18 de mayo de 2022, determina que "Si un Operador o Autorizado requiere de un Carburante para la producción nacional y su comercialización en el mercado interno con especificaciones diferentes o adicionales a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F y G del presente Reglamento, serán autorizadas por el Ente Regulador previa evaluación, mediante Resolución Administrativa".

Que el Inciso a), Parágrafo I, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, dispone: "Los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal".

Que el Parágrafo I, de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, establece que a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oil y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías conforme su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector mediante Resolución Ministerial N° 120-18, de 03 de octubre de 2018, dispuso reglamentar las características de Calidad del Etanol Anhidro para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal, así como los métodos de ensayo utilizados para su medición. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 183-18, de 28 de diciembre de 2018, se dispuso modificar la antes citada Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial N° 128, de 18 de octubre de 2018, establece los lineamientos técnicos, económicos y regulatorios a fin de: Emitir licencias de operación para la Producción de Etanol Anhidro, control de la proporción de Etanol Anhidro en las Gasolinas y determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado resultante de la mezcla con Etanol Anhidro.

Que la Resolución Ministerial N° 102/2024, de 05 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías en su Artículo 1 reglamenta los aspectos técnicos para la "Gasolina Base D", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la citada Resolución Ministerial. Asimismo, se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla con "Gasolina Base D".

Que el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 102/2024, emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Ultra Premium 100" con octanaje mínimo RON 99 resultante de la mezcla de "Gasolina Base D" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe Técnico **INF-TEC-DB-UGIAB 0093/2024**, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Biocombustibles dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye señalando (Textual): "4.1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-UG-IN N° 0401/2024





4542908

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías en ANEXO de la Resolución Ministerial N° 102/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, establece las especificaciones técnicas de calidad de la "Gasolina Base D" con un rango de Octanaje mínimo RON 93 y Octanaje máximo de RON 98.9, conforme se representa en Imagen N° 1 del presente informe; 4.2 Asimismo, el párrafo II del Art. 1 de la Resolución Ministerial precitada determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para su mezcla con "Gasolina Base D"; 4.3 Conforme las Especificaciones Técnicas de Calidad de "Gasolina Base D" y una proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12 %) de Etanol Anhidro para su mezcla, establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 102/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, en ANEXO del presente informe determina las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Ultra Premium 100" con un octanaje mínimo RON 99, bajo los parámetros de calidad establecidos en los normas internacionales ASTM (Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales) y los resultados del informe de Ensayo de Laboratorio remitido por YPFB con código de documento: SCZ N° 0885-23; 4.4 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B, al inicio de la comercialización de la Gasolina denominada "Gasolina Ultra Premium 100" en las plazas habilitadas por YPFB, deberá informar a este Ente Regulador el cumplimiento a las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el ANEXO del presente informe; 4.5 Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones de Calidad de la "Gasolina Ultra Premium 100", mismo que deberá ser entregado a las Estaciones de Servicio por cada unidad o medio de transporte despachado desde las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos habilitadas para tal efecto, concordante con el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 102/2024".

Que el Informe Legal DJ-UGJN 0627/2024, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica concluye señalando (Textual): "En virtud de la función encomendada a la ANH, y en consideración del Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0093/2024, de 7 de agosto de 2024, y lo previsto en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 102/2024, de 05 de agosto de 2024, corresponde a la ANH, determinar las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Ultra Premium 100" con octanaje mínimo RON 99 resultante de la mezcla de "Gasolina Base D" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro, conforme el Anexo adjunto al citado Informe Técnico, por lo que, se considera viable aprobar a través de Resolución Administrativa al encontrarse enmarcado en la normativa vigente y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 102/2024".

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "Gasolina Ultra Premium 100" resultante de la mezcla de "Gasolina Base D" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro, conforme a la tabla de especificaciones que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, al inicio de la comercialización de la Gasolina denominada "Gasolina Ultra Premium 100" en las plazas habilitadas por YPFB, deberá informar al Ente Regulador el cumplimiento a las

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0404/2024

Página 3 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo





4542908

especificaciones técnicas de calidad establecidas en el Anexo adjunto a la presenta Resolución Administrativa.

TERCERO.- INSTRUIR a YPFB, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones de Calidad de la "Gasolina Ultra Premium 100", mismo que deberá ser entregado a las Estaciones de Servicio por cada unidad o medio de transporte despachado desde las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos habilitadas para tal efecto, concordante con el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 102/2024.

Notifíquese por cédula a YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b), Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.l.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Torán
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0404/2024

Página 4 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



4542908

**ANEXO**
**TABLA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CALIDAD**  
**NOMBRE DEL PRODUCTO: "GASOLINA ULTRA PREMIUM 100"**

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP						
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4	Altern. 5	Altern. 6	
Gravedad específica a 15,6/15,6 °C	Informar			D 1298	D 4052					
Tensión de vapor Reid a 100°F (37,8°C)	7,0	11,5	Psig	D 323	D 5191	D 6378	D 4953			
Contenido de plomo (*)		0,013	g Pb/L	D 3237	D 5059					
Corrosión lámina de cobre (3h/50°C)		1		D 130						
Azufre total		0,01	% peso	D 2622	D 4294	D 1266	D 3120	D 5453		
Gomas Existentes		5	mg/100mL	D 381						
Octanaje RON	99			D 2699						
Color	Informar			Visual						
Apariencia	Informar			Visual						
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86						
10% vol.		65(149)	°C (°F)							
50% vol.	77(170)	118 (245)	°C (°F)							
90% vol.		190 (374)	°C (°F)							
Punto Final		225 (437)	°C (°F)							
Residuo		2	% vol.							
Contenido de Aromáticos Totales		48	% vol.	D 1319	D 6730	D 5134	D 5769	D 6729	UNE -EN 12916	
Contenido de Olefinas		18	% vol.	D 1319	D 6730	D 5134	D 6729			
Contenido de Benceno		3	% vol.	D 3606	D 5134	D 6730	D 6277	D 5769	D 4053	
Contenido de Manganeseo		18	mg Mn/L	D 3831						
Contenido de Oxigeno		2,7	% peso	D4815	D 6730	D 2504				
Contenido de Etanol Anhidro		12	% vol.	D 4815	D 6730	NBR 13992				


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-UG-IN N° 049/2024**

Página 5 de 5

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
**Cochabamba:** Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
**Oruro:** Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf: (591-2) 5 117702  
**Tarija:** Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
**Sucre:** Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
**Pando:** Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"  
**Potosí:** Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf: (591-2) 6 229930  
**Beni:** Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

